



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrado Ponente. **FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**

RESOLUCION No. CSJBR15-130

Martes, 21 de julio de 2015

“Por medio de la cual se decide un recurso en contra de la Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, reglamentado mediante Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y conforme a lo decidido en sesión del 21 de julio de 2015 con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante el Acuerdo CSJBA09-168 del 9 de septiembre de 2009, esta Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos destinado a conformar los registros de elegibles para la provisión de los cargos de Carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas – Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Judicial de Yopal -.

Por medio de las resoluciones números CSJBR10-67 y CSJBR10-182, esta Sala Administrativa, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, la cual se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2010, publicándose los resultados mediante la Resolución CSJBR11-95 de abril 12 de 2011.

Que mediante Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del mencionado proceso de selección. Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de ocho (8) días, contados a partir del 2 de junio y hasta el 12 de junio de 2015. Contra los resultados individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 18 de junio de 2015.

El siguiente concursante, dentro del término legal presentó el recurso, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	PINEDA SUAREZ HERMES ARNULFO	6776729	Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	EXTCSJB15-3144	17/06/2015
			Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)		

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Prueba de conocimientos y aptitudes: Hasta 600 puntos.
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 150 puntos.
- Capacitación y publicaciones: Hasta 100 puntos.
- Entrevista: Hasta 150 puntos.

Para cada uno de estos factores se establecieron reglas de puntuación en el Acuerdo CSJBA09-168, en el artículo 2, numeral 6.2.

La Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, publicó los siguientes puntajes clasificatorios del impugnante:

Apellidos y Nombres	Cargo	Cédula	Grupo	Prueba de aptitudes y conocimientos	Experiencia adicional	Docencia	Experiencia adicional y docencia (hasta 150 puntos)	Capacitación adicional	Publicaciones	Capacitación adicional y publicaciones (hasta 100 puntos)	Entrevista	Puntaje Total
PINEDA SUAREZ HERMES ARNULFO	Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	6776729	12	465,42	150,00	0,00	150,00	40,00	0,00	40,00	150,00	805,42
PINEDA SUAREZ HERMES ARNULFO	Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	6776729	12	424,46	93,64	0,00	93,64	40,00	0,00	40,00	0,00	558,10

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

El señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.729 de Tunja, quien se encuentra concursando para los cargos de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) y Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media), presentó, en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación, en el cual solicita se revise el puntaje de la entrevista y factor experiencia adicional para el cargo de Asistente Administrativo 5 y capacitación adicional para los dos cargos.

1.1 FACTOR ENTREVISTA

Las razones de inconformidad del señor **PINEDA SUÁREZ** en relación con este factor las fundamenta en: (i) asistió a la entrevista para los cargos de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) y Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media) y no registra puntaje en el cargo de Asistente Administrativo 5; (ii) se excluyan del acto administrativo que publicó los resultados de la etapa clasificatoria a las personas que no asistieron al proceso de entrevista; no obstante haberseles valorado con cero “0” en dicho factor, pues considera que el incumplimiento de uno de los factores de la citada etapa clasificatoria.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor entrevista

La Sala Administrativa mediante oficios CSJBPSA15-1306, CSJBPSA15-1606 y CSJBPSA15-1995, solicitó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la verificación del puntaje de “Entrevista” del recurrente, para el cargo de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas).

La citada Unidad, mediante oficio CJOFI15-2204 del 10 de julio de 2015, informó que revisadas las actas de verificación y resultados de evaluación que remitió la empresa CRECE, encargada de efectuar las entrevistas, encontró que el recurrente obtuvo el máximo puntaje en este factor. Por esta razón se repondrá la resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, asignando el puntaje de 150.00 en el factor “Entrevista” del señor HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ, para el cargo de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas).

Respecto a la exclusión de los concursantes que no presentaron la entrevista, se le hace saber al recurrente que la “Entrevista” no es un factor eliminatorio sino clasificatorio.

Por lo anterior, no son de recibo para la Sala los argumentos sobre la exclusión de los concursantes que no participaron en el proceso de “Entrevista” y en su lugar se concederá el recurso de apelación ante la Sala Superior.

1.2 FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL

El recurrente manifiesta su inconformidad respecto al puntaje asignado para este factor únicamente para el cargo de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas), al considerar que por la experiencia relacionada a la fecha de la convocatoria tendría derecho a un mayor puntaje.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor experiencia adicional

Los documentos aportados en la convocatoria para acreditar la experiencia adicional, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las siguientes certificaciones laborales allegadas por el concursante, las cuales se valoraron así:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS ACREDITADOS
Gerente del Colegio Cooperativo de Tunja	19-sep.-97	03-abr.-98	195
Jefe Administrativo y de Personal Inversiones Hemisferio EU	01-dic.-98	01-dic.-01	1081
Auxiliar de Servicios Generales Grado 3 de la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial de Tunja	18-dic.-01	02-jun.-03	525
Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial de Tunja	03-jun.-03	11-feb.-08	1689
Asistente Administrativo Grado 6 de la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial de Tunja	12-feb.-08	01-mar.-08	20
Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial de Tunja	02-mar.-08	16-ago.-09	553
Asistente Administrativo Grado 5 de la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial de Tunja	17-ago.-09	14-sep.-09	28
TOTAL DIAS ACREDITADOS			4091
TOTAL EXPERIENCIA: Once (11) años, cuatro (4) meses y once (11) días			

Es de anotar, que el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo era de dos (2) años, razón por la cual la experiencia adicional se calcula descontado este tiempo; así las cosas, el lapso que se debe tener en cuenta para la asignación de puntaje por “*experiencia adicional*” es de tres mil trescientos setenta y un días (3371) días, al cual le corresponde un puntaje es de 93.64, según la fórmula: $3371 * 20 / 720$.

Por lo anterior, no se repondrá el factor de experiencia adicional y en su lugar se concederá el recurso de apelación.

1.3 FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

Solicita el recurrente revisar los puntajes del factor capacitación adicional, respecto a si sus estudios de pregrado fueron tenidos en cuenta para la puntuación de este factor para los cargos de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) y Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media).

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor capacitación adicional

La Sala Administrativa Seccional, verificó cada uno de los certificados presentados por el aspirante en el ítem de “Capacitación adicional”, y que constituyeron el soporte de puntuación en la etapa clasificatoria, como se describe:

Total Capacitación Acreditada	No. Horas	Puntaje
Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria de Boyacá	NA	30,00
Curso de informática básica expedido por el Instituto Técnico para la Educación y el Trabajo	40	5,00
Conceptos Básicos en Aseguramiento de la Calidad expedido por el SENA	40	5,00
TOTAL		40,00

Es de advertir, que para efectos de otorgar la puntuación a cada uno de los certificados alegados por el recurrente, esta Sala se remitió a lo previsto en la convocatoria - Acuerdo CSJBA09168 -, la cual reguló este factor atendiendo a los niveles ocupacionales.

Ahora bien, revisada la carpeta del recurrente, las certificaciones que no se tuvieron en cuenta para la puntuación en el factor de capacitaciones, son las siguientes por las razones que se consignan a continuación:

Total Capacitación Acreditada	No. Horas	Observaciones
Tecnólogo en administración comercial y financiera expedido por la Fundación Universitaria de Boyacá	NA	No constituye capacitación adicional frente al nivel del cargo y requisitos conforme a lo establecido en la convocatoria – Hace parte del pregrado.
Curso de control interno MECI expedido por el SENA	30	No cumple con el requisito mínimo de horas
Curso de manejo de la creatividad expedido por el SENA	20	No cumple con el requisito mínimo de horas

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, respecto del factor “Entrevista” del señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.729 de Tunja, para el cargo de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas), asignándole 150.00 puntos en este factor, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NO REPONER la Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, en el factor de “Experiencia Adicional” del señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.729 de Tunja, en el cargo de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas), por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- NO REPONER la Resolución CSJBR15-89 del 29 de mayo de 2015, en el factor “Capacitación Adicional” del señor **HERMES ARNULFO PINEDA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.729 de Tunja, para los cargos de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) y Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media), por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a los factores de “Experiencia Adicional” para el cargo de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) y “Capacitación adicional” para los cargos de Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas) y Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media).

QUINTO.- Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

SEXTO.- La presente Resolución se notifica mediante fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



GLADYS AREVALO
Presidenta

SACSJB/FOPS/Aprobado en sala del 21 de julio de 2015/PLL